

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de Agosto de 2019.

8

DIPUTADO
CÉSAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DE LA
LXIV LEGISLATURA.
EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:33
Lic. Chirino

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: Se remite iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:00 hrs
27 AGO 2019
Con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicitamos de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 28 de agosto, la propuesta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL TERCER CAPÍTULO DENOMINADO DE LAS SANCIONES A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, INTEGRADA POR LOS ARTÍCULOS 126 DUOVICIES Y 126 TERCIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA ASÍ COMO EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"




DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ



C. FERNANDO MARTÍNEZ ALONSO.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de agosto de 2019.

1

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

**DIPUTADO
CÉSAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DE LA
LXIV LEGISLATURA.
EDIFICIO.**

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el **CIUDADANO FERNANDO MARTINEZ ALONSO** con fundamento en lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL TERCER CAPÍTULO DENOMINADO DE LAS SANCIONES A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, INTEGRADA POR LOS ARTÍCULOS 126 DUOVICIES Y 126 TERVICIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA ASÍ COMO EL QUINTO PÁRRAFO**

**DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO
Y MUNICIPIOS DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. El ejercicio del poder público que realizan diariamente los servidores públicos de los distintos Poderes del Estado, así como de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados pero sobre todo en todos y cada uno de los 570 Municipios de nuestra entidad federativa, la transparencia y rendición de cuentas es un aspecto sumamente importante, que se debe cumplir a cabalidad, ya que implica observar siempre los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, principios que definen la directriz que regirá la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Sin embargo, debido a que no siempre son observados estos principios y más aún son violentadas u omitidas diversas disposiciones contenidas en nuestras leyes por las autoridades que integran la Administración Pública Municipal, es que se han previsto sanciones, reglas y procedimientos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, determinando a las autoridades que tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional



Marichuy
VIVENDO EN OAXACA | DIPUTADA LOCAL
Más y Mejores Acciones

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

administrativas, siendo para el caso de los Municipios la Contraloría Interna Municipal.

Por consiguiente, los titulares de las Contralorías Internas Municipales deben implementar los mecanismos y procedimientos que investiguen las denuncias y quejas contra actos u omisiones de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que constituyan probable responsabilidad administrativa, observado siempre los principios constitucionales de legalidad, certeza jurídica, debido proceso y presunción de inocencia.

Pero debido a que en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que los titulares de las contralorías, serán propuestos y electos por la mayoría de los concejales que integran los ayuntamientos (artículo 126 TER primer párrafo), es que en la práctica el quehacer de las contralorías dista mucho del que la ley les impone y exige a cumplir, siendo una de las obligaciones más importantes el no implementar los procedimientos contra actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de los concejales o servidores públicos municipales, por consiguiente es oportuno dictar en la Ley que nadie esta excepto de su cumplimiento y si hemos de confiar la vigilancia de los actos de la autoridad municipal a una Contraloría Interna, esta Dependencia deberá ser la primera en cumplir la ley, sin distingo alguno, sin titubeos, sin agradecimientos, sin que nada ni nadie distraiga su debido funcionamiento.

Actualmente, la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no contiene sanciones ni marco de referencia que imponga a los titulares de las Contralorías

4

Municipales el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, luego entonces es menester del legislador el poder subsanar esta ausencia y con ello garantizar que estas Dependencias, encargadas de tareas como implementar los mecanismos de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, fiscalización, vigilancia, así como la investigación y sanción de responsabilidades administrativas lo realice y deje de omitir o no actuar conforme a la ley. Por consiguiente, se pretende armonizar lo contenido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca respecto de las Contralorias Internas Municipales y con ello en caso de incumplir, omitir o constituir actos que impliquen omitir por los titulares de estas Dependencias ser sancionados.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

D E C R E T O :

PRIMERO. - SE ADICIONA EL TERCER CAPÍTULO DENOMINADO "DE LAS SANCIONES A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL", INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 126 DUOVICIES Y 126 TERVICIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS SANCIONES A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 126 DUOVICIES. – Las Contralorías Internas Municipales deben cumplir en todo momento las obligaciones contenidas en la presente ley, implementando para ello los mecanismos, reglas y procedimientos que

5 granticen el cumplimiento de las mismas, desempeñando sus atribuciones con independencia, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y eficiencia.

ARTÍCULO 126 TERCEROS. – Las Contralorías Internas Municipales que incumplan, omitan o realicen actos tendientes a omitir, las obligaciones y atribuciones determinadas en la presente ley y demás relativas a su funcionamiento serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. - SE ADICIONA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. - Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General y la presente Ley.

6

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas Administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y,
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General, así como a las demás instancias Estatales y Federales competentes.

Los Órganos internos de control deberán cumplir con las facultades que la presente ley y la Ley General establecen, implementando procedimientos que cumplan las garantías constitucionales de legalidad, certeza jurídica, debido proceso y presunción de inocencia. El

